



PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES

ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 622-2010

PONENCIA DEL AB. RAÚL VALVERDE V.
PRIMER JUEZ TITULAR DE SALA.

RELACIÓN: EN ESTA FECHA Y ANTE LOS SEÑORES ABOGADO RAÚL VALVERDE VILLAVICENCIO, PRIMER JUEZ TITULAR, Y DOCTORES JORGE BLUM MANZO, SEGUNDO JUEZ TITULAR, GRACE CAMPOVERDE CANEPPA, TERCER JUEZ TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, Y CON LA INTERVENCION DE LA SUSCRITA SECRETARIA RELATORA AB. GLADYS COLOMA VARGAS, SE HIZO EL ESTUDIO EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA.

Guayaquil, Noviembre 30 del 2010.

Ab. Gladys Coloma Vargas

SECRETARIA RELATORA PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Guayaquil, Noviembre 30 del 2010. las 09:15

VISTOS. Los señores doctores Antonio Pazmiño Ycaza y Fabian Zurita Godoy, en sus calidades de Director Regional de la Procuraduría del Estado, y Director Nacional de Asesoría Jurídica (e) y Delegado del Presidente del Consejo de la Judicatura, respectivamente, apelan de la sentencia pronunciada por el Abogado Cesar Hermida Alvarado, Juez Tercero de Transito del Guayas, que declara con lugar la acción de protección propuesta por Patricia Mercedes Tapia Macías, y siendo esta Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en virtud de lo prescrito por el inc. 2º del numeral C del Art. 36 de la Constitución de la República, y Art. 24 de la Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como por el art. 2º

Raúl Valverde Villavicencio
PRIMER JUEZ TITULAR DE SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

electórico del 18 de agosto del 2010, para resolver se considero: **PRIMERO:** El proceso es válido, pues ha sido conocido y resuelto por un juez de primera instancia, conforme así lo manda el Art. 7 del Título II de la mencionada Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- **SEGUNDO:** La Abogada Patricia Mercedes Tapia Macías comparece el 15 de agosto del 2010, ante el Juez Tercero de Tránsito del Guayas, a proponer Acción de Protección contra el Dr. Benjamin Cevallos Salórzana, Presidente del Consejo de la Judicatura, y Dr. Diego García Carrón, Procurador General de Falta, en la persona del Delegado Regional, de cuya demanda aparece que la us mandante afirma, en síntesis, concretamente: 1) Que ingresa a prestar sus servicios (laborales y personales) para la Función Judicial el 15 de diciembre del 2001, desempeñando actualmente las Funciones de Abogado Judicial de Juzgado Tercero de la C. B., Mercural de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, percibiendo actualmente una remuneración de un (1) Cincuenta dólares, de los Estados Unidos de América. 2) Que existe la norma o la internacional vigente el Gobierno asume una transformación en la política salarial de todos los estamentos de las entidades del sector público, dictaminando la Homologación Salarial, la que otorga, significada por la idéntica remuneración por igual e idéntico trabajo, sin distinguir los honorarios (rubros de antigüedad, cargos familiares, gastos de representación, bonificación por responsabilidad, retención y otros bonos) que procedían ciertos servidores públicos, más por afinidades políticas, sociales, económicas o de otros índole, que por el trabajo que efectúa que desempeñaban. 3) Que la Función Judicial del Ecuador se ve forzada a incorporar el mencionado proceso de unificación y de homologación de las remuneraciones de sus servidores, iniciándolo el mes de Enero del 2003, limitando en un solo rubro todos los rubros que por diferentes conceptos recibían los servidores judiciales, pero en el mes de julio del mismo año 2003, proceder a una nueva generación salarial en la cual, afirma, que por



622-10

3182(19)
2

afectos o desafectos, por razones de sexo o de otra índole, se excluyeron a determinados servidores judiciales de la referida homologación salarial, que implica salario igual por igual trabajo; 4).-Que aún se encuentra entre los servidores judiciales excluidos legítimamente de la homologación salarial aplicada desde el mes de julio del 2008, cuos. recibe como Ayudante Judicial 1 la remuneración homologada de un (M) Treisientos dólares, cuando, conforme a lo ha podido comprobar, servidores judiciales en los distintos juzgados del país, incluyendo la provincia del Guayas, en tal calidad de Ayudante Judicial 1 perciben la de Do. Mil Sesenta y Cinco (55/100) dólares de los Estados Unidos de América; 5).-Que expone como fundamentos de derecho de su acción, las consideraciones que formula respecto de disposiciones constitucionales y legales como las contenidas en: Art. 10, ordinales 1, 2, 3 y 4 del Art. 11; Art. 66, ordinales 4 y 23; Art. 76; Art. 83; Art. 88; Art. 229; Art. 326; Art. 361, de la Constitución de la República; y Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 6).-Concluye exponiendo como sus pretensiones lo siguiente: 1º.-Que se declare la vulneración de los derechos fundamentales en el trato discriminatorio de que ha sido víctima por parte del Consejo de la Judicatura, al violar su derecho a la igualdad jurídica ante la Ley y el Derecho al trabajo y a una remuneración justa, acorde al cargo que desempeña; y, determinar la reparación integral, material e inmaterial correspondiente, estableciendo las medidas, forma, circunstancias y tiempo en que la parte accionada deberá cumplir; 2º.-Que se disponga en forma inmediata la rectificación de los parámetros que sirvieron de base para la determinación del monto de su remuneración, y disponer que en el término de cinco días se le pague la diferencia de los sueldos que le corresponde recibir por el periodo comprendido entre el mes de julio del 2008 y agosto del 2010, y/o hasta la fecha efectiva de pago; 3º.-Que se censure la conducta del Presidente, Director Nacional de lo

SE
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CARRERA DE JUECES
CARRERA DE FISCALES
CARRERA DE ABOGADOS
CARRERA DE PROCURADORES
CARRERA DE AUXILIARES
CARRERA DE SERVIDORES
CARRERA DE AUXILIARES
CARRERA DE SERVIDORES
CARRERA DE AUXILIARES
CARRERA DE SERVIDORES

Shirley Yolande Villavicencio
PROFESORA DE DERECHO CIVIL
MATERIAS RESIDUALES
COURT PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Comisión de Recursos Humanos, Director Financiero y Asesores Jurídicos del Consejo Nacional de la Judicatura, que implementaron el proceso de homologación salarial en la Función Judicial, discriminando a determinados servidores y servidoras judiciales, pagándoles por su trabajo una remuneración inferior a la pagada a otros servidores y servidoras judiciales que desempeñaban la misma función. 3º Exhortar al señor Presidente, Director Nacional de la Comisión de Recursos Humanos, Director Financiero y Asesores Jurídicos del Consejo de la Judicatura, para que de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, en la Constitución y leyes de la República, adopten las medidas necesarias, a fin de evitar que en el futuro se verifiquen hechos y actos de esta naturaleza que vulneren los derechos de las servidoras y servidores judiciales y, 4º Que se condene al Consejo de la Judicatura, al pago de los costos y gastos procesales, dentro de los que se incluirán los honorarios de la abogada patrocinadora de conformidad con lo establecido en la Ley de Federación de Abogados de Ecuador. TERCERO: Admitida la demanda al trámite y realizada la audiencia que prevé el numeral 2 de artículo 10 de la Constitución de la República, a este litigante recurrente, recurrido y el representante de la Procuraduría General del Estado, quienes en el evento procesal efectuaron constata que mientras el demandante recurrido en gran parte se refiere a su demanda y sus fundamentos, las defensas expuestas en ella se refieren a mantener la acción favorable a su acción en cambio, por la parte del demandado a la Procuraduría General del Estado, aun alegando que la materia de la acción gira en torno de un asunto eminentemente legal, que correspondiendo conocer y resolver a la jurisdicción ordinaria, no es de competencia de la jurisdicción constitucional. CUARTO: De la demanda y documentación acompañada con las partes, esta Sala observa que la acción de la demandante consiste, realmente, en la impugnación que



622-10

GNCC ①①

3

implicítamente formula respecto de la homologación de remuneraciones de las servidoras y servidores de la Función Judicial impugnación que se asienta sobre el hecho de que su remuneración homologada de \$1.600,00 dólares de los Estados Unidos de América que recibe mensualmente, no corresponde, o no es igual, a la que otras servidoras y servidores judiciales que desempeñan iguales funciones, cuya remuneración homologada asciende a la cantidad de \$2.065,68 dólares de los Estados Unidos de América.

ii.-Que como consecuencia de lo que se indica pretende que se le pague aquella remuneración de \$2.065,68, así como la diferencia que señala en su demanda y por el periodo comprendido entre el mes de Julio del 2008 y agosto del 2010, y/o, hasta la fecha efectiva de pago, con más los accesorios o adicionales que individualiza en su libelo inicial.

iii.-No obstante, de la documentación acompañada aparece que la homologación de remuneraciones de las servidoras y los servidores de la Función Judicial según el Consejo Nacional de la Judicatura, se dice ha sido realizada considerando parámetros con los que se entiende se logra justicia y equidad en el asunto, lo cual no acepta la demandante, y por consecuencia debe entenderse que los impugna, lo cual debería haber ante las autoridades correspondientes.

QUINTO: Determinado el origen y causa de la acción de protección intentada por la demandante, la Sala estima necesario sentar como antecedentes para la resolución de la acción, en esta instancia, que: a) El Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial"; b) Que entre los principios de aplicación de las garantías jurisdiccionales de los derechos, se halla el de la no subsidiariedad, por el cual se manifiesta que "No se podrá acudir a las acciones jurisdiccionales de los derechos en reemplazo de las acciones ordinarias establecidos en la Ley, salvo que se utilicen como

Dr. Jorge Rivas
 SEGUNDA SALA DE JUSTICIA
 CUERPO FACULTATIVO DE JUECES RESERVADOS

mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En los
numerales 3 y 4 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales,
Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 82 de 22 de
octubre del 2009, establece la improcedencia de la acción de protección
"Cuando en la demanda exclusivamente se imputa la constitucionalidad o
la legalidad del acto o decisión, que no conlleve en la violación de derechos".
"Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial,
tanto que se demuestre que la vía no fuera adecuada ni eficaz".-En la
especie, aparecen presentes tales presupuestos de improcedencia de la
acción de protección. **SEXTO:** Por lo que se deja expresado en los
considerandos que anteceden, es evidente que la acción de protección
intentada por la Abogada PATRICIA MERCEDES TAPIA MACIAS, no procede,
pues, mediante ésta se trata de que en la jurisdicción constitucional se
conozca y resuelva un asunto propio de la vía administrativa o judicial.- Por
las consideraciones que preceden, esta Primera Sala de la Corte Mercantil,
Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de
Guayas, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL
ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA
REPÚBLICA", revoca la sentencia venida en grado e inadmite la acción de
protección propuesta por la Abogada PATRICIA MERCEDES TAPIA MACIAS
contra el Presidente del Consejo de la Judicatura y Procuraduría General del
Estado.- Déjase a salvo el derecho de la demandante para que pueda
ejercer la acción que considere pertinente en las instancias y el órgano
jurisdiccional correspondiente.- Ejecutoriada esta resolución, la Secretaria
Receptora de esta Sala envía copia certificada de la misma a la Corte
Constitucional, en cumplimiento de lo que prescribe el numeral 5 del Art. 66
de la Constitución de la República.- Téngase cuenta.- Notifíquese.

[Firma]
Al. Raúl Viverde Villavicencio
PRIMER JUEZ PRIMERA SALA CIVIL

[Firma]
D. JOSÉ RIVERA
SECRETARÍA RECEPTORA
CORTA MERCANTIL INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DEL GUAYAS

[Firma]
Dra. Grace Campoverde Caneppa
TERCER JUEZ PRIMERA SALA CIVIL
MERCANTIL INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS